

21 de agosto de 2003

Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.

Solicitud de Impedimento.

El Licenciado Carlos George, quien actúa en nombre y representación de **Miguel Angel Peña**, para que se declare nula, por ilegal, la Nota N°FCFyC 1270-94 expedida por la Dirección Nacional de Prestaciones Económicas de la **Caja de Seguro Social**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con mi acostumbrado respeto concurro a la Sala que Usted preside, con la intención de solicitar se sirvan **declararme impedida** legalmente para conocer del Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción que se enuncia en el margen superior de la presente Vista Fiscal.

La presente solicitud de impedimento se fundamenta en los siguientes hechos:

La Nota N°FCFyC 1270-94 de 13 de junio de 1994 expedida por la Dirección Nacional de Prestaciones Económicas de la Caja de Seguro Social (**acto administrativo acusado**), se fundamentó en una actuación de esta Procuraduría; concretamente, la contenida en la Nota N°490 de 3 de agosto de 1992, tal como se observa **en el párrafo tercero** de la aludida Nota, según se constata en la foja 24 del expediente judicial.

Posteriormente, el Honorable Magistrado Sustanciador nos corre traslado de la Demanda Contencioso Administrativa de

Plena Jurisdicción interpuesta por el Licenciado Carlos George, quien actúa en nombre y representación de **Miguel Angel Peña**, para que se declare nula, por ilegal, la Nota N°FCFyC 1270-94 expedida por la Dirección Nacional de Prestaciones Económicas de la Caja de Seguro Social.

Al examinar las disposiciones legales referentes a los impedimentos y recusaciones, apreciamos que el artículo 395 del texto único del Código Judicial, estipula que: "Serán aplicables a los Agentes del Ministerio Público, las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces."

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 765 de ese mismo cuerpo legal, establece que:

"El Juez o Magistrado en quien concurra alguna de las causales expresadas en el artículo 760, debe manifestarse impedido para conocer del proceso dentro de los dos (2) días siguientes al ingreso del expediente a su despacho exponiendo el hecho que constituya la causal..."

Aunado a esto, el numeral 5, del artículo 760 del texto único del Código Judicial, indica lo que a continuación se copia:

"Artículo 760: Ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido, son causales de impedimento:

...

5. Haber intervenido el Juez o Magistrado, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro de los grados indicados, en el proceso, como Juez, agente del Ministerio Público, testigo, apoderado, **asesor**, o **haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al mismo.**

..." (Lo resaltado es nuestro)

La situación planteada me obliga a solicitar una declaratoria de impedimento legal, por haber dictaminado por

escrito respecto de los hechos que dieron origen al proceso y que luego se materializó en la actuación que es objeto de análisis de los Honorables Magistrados que conforman la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, reitero mi solicitud a los Honorables Magistrados para que se me declare impedida legalmente para contestar la demanda en el proceso enunciado en el margen superior de la presente Vista y se me separe del conocimiento del mismo.

Prueba: Adjuntamos copia autenticada de la Nota N°490 de 3 de agosto de 1992.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General